

GACETA OFICIAL

ADMINISTRATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
GOBIERNO DE PANAMA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., JUEVES 19 DE ENERO DE 1995

Nº 22.706

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 2

(De 10 de enero de 1995)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION"..... Pág. Nº 1

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 2 (De 10 de enero de 1995)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 21 de 12 de julio de 1994, el Gobierno Nacional modifica el Arancel de Importación en términos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías, el cual comenzará a regir a partir del 10. de Enero de 1995.

Que después de haberse promulgado dicho Decreto, el Consejo de Gabinete ha modificado el Arancel de Importación vigente, mediante los Decretos Nos. 20 de 6 de julio, 22 de 27 de julio, 23 y 24 de 3 de agosto, 25 de 17 de agosto, 26 y 27 de 24 de agosto, de 1994.

Que se hace necesario adecuar estas modificaciones a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías.

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Modifíquense las siguientes partidas al Arancel de Importación.

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>
0101.19.11	Machos de 24 meses ó más.	L I B R E
0101.19.12	Hembras de 24 meses ó más.	L I B R E
0101.19.13	Machos de menos de 24 meses.	L I B R E

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 1.00**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

PARTIDA:	DESCRIPCION:	DERECHO ADUANERO:
0101.19.14	Hembras de menos de 24 meses.	L I B R E
0101.19.90	Los demás.	L I B R E
0207.39.11	De gallo o de gallina, excepto pechugas (Trozos).	60%
0207.39.12	Pechugas de gallo o de gallina.	60%
0207.39.13	De pavo, excepto pechuga (Trozos).	0.80kb + 7.5% 6 45%
0207.41.10	Pechugas (Trozos).	60%
0207.42.10	Pechugas (De pavo).	0.80kb + 7.5% 6 45%
2004.10.10	Preparados de papas troceadas y precocidas	60%
2009.90.12	De legumbres u hortalizas, con tomate.	90%
2106.10.10	Preparaciones dietéticas sucedáneas de la leche para la alimentación infantil.	0.05kb + 3.5% 6 5%
2204.10.10	Champagne.	20%
2204.10.90	Los demás.	20%
2204.21.90	Los demás.	20%
2206.00.20	Sidra.	20%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>
2208.20.00	Aguardiente de Vino o de orujo de uvas (Coñac, brandy, etc.).	20%
2208.90.21	De graduación alcohólica superior a 60º G.L.	40%
2309.90.10	Preparaciones forrajeras con adición de malaza o de azúcar.	5%
2309.90.21	Alimentos preparados para la crianza de terneros.	5%
2309.90.31	Concentrados con menos del 36% de proteínas cruda (Alimentos Complementarios para la alimentación animal).	L I B R E
2503.10.00	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	L I B R E
2503.90.00	Los demás.	L I B R E
2510.10.00	Sin moler (Fosfato de calcio naturales).	L I B R E
2510.20.00	Molidos (Fosfato).	L I B R E
2530.10.00	Vermiculita, perlita y clorita, sin dilatar.	5%
2530.20.00	Kieserita y epsomita (Sulfatos de magnesio naturales).	5%
2530.30.00	Tierras colorantes.	5%
2530.40.00	Oxido de hierro micáceos naturales.	5%
2530.90.00	Los demás.	5%
2710.00.61	Fuel Oil.	0.16 Gal.
2710.00.69	Los demás.	0.16 Gal.
2710.00.71	Aceites parcialmente refinados.	15.5%

PREFICOD	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO
2710.00.72	Aceites lubricantes para transformadores eléctricos o disyuntores; aceites lubricantes para aviación.	10%
2710.00.73	Aceites lubricantes.	40%
2710.00.74	Líquidos para frenos y transmisiones hidráulicas.	27.5%
2801.20.00	Yodo.	5%
2836.40.00	Carbonato de potasio.	LIBRE
2842.10.00	Silicatos doble o complejos.	LIBRE
2842.90.50	Fosfato dobles o complejos (Fosfosales) y silicatos dobles o complejos.	LIBRE
2935.00.00	Sulfonamidas.	LIBRE
2936.10.00	Provitamina sin mezclar.	LIBRE
2936.21.00	Vitamina A y sus derivados.	LIBRE
2936.22.00	Vitamina B1 y sus derivados	LIBRE
2936.23.00	Vitamina B2 y sus derivados.	LIBRE
2936.24.00	Acido D ó DL-Pantoténico (Vitamina B3 ó Vitamina B5) y sus derivados.	LIBRE
2936.25.00	Vitamina B6 y sus derivados.	LIBRE
2936.26.00	Vitamina B12 y sus derivados.	LIBRE
2936.27.00	Vitamina C y sus derivados.	LIBRE

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>
2936.28.00	Vitamina E y sus derivados.	L I B R E
2936.29.00	Las demás vitaminas y sus derivados.	L I B R E
2936.90.00	Los demás , incluidos los concentrados naturales.	L I B R E
3004.10.10	Para veterinaria . (Medicamentos).	L I B R E
3004.20.10	Para veterinaria (Otros antibióticos).	L I B R E
3004.32.10	Para veterinaria (Que contengan hormonas).	L I B R E
3004.39.10	Para veterinaria (Los demás).	L I B R E
3004.40.10	Para veterinaria (Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas).	L I B R E
3004.50.10	Para veterinaria (Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos).	L I B R E
3004.90.10	Para veterinaria (Los demás medicamentos para uso veterinario).	L I B R E
3101.00.10	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre si, no tratados químicamente.	L I B R E
3104.10.00	Cañalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.	L I B R E
3105.30.90	Los demás.	L I B R E
3105.40.90	Los demás.	L I B R E
3305.10.10	En crema (pastoso, sólido ó semisólido).	20%
3305.10.20	Líquidos, incluso medicamentosos.	20%
3305.20.00	Preparaciones para la ondulación o desrizado permanentes.	20%
3305.30.00	Lacas para el cabello.	20%

PARTIDA:	DESCRIPCION:	DERECHO ADUANERO:
3305.90.20	Tintas y productos decolorantes para el cabello.	15%
3305.90.90	Los demás.	15%
3401.19.10	Jabones y productos en bloques, panes o barras utilizados como jabones para lavar.	30%
3401.19.40	Con abrasivos.	25%
3401.19.90	Los demás.	25%
3401.20.90	Los demás.	30%
3808.10.20	Los demás para uso en ganadería.	L I B R E
3808.20.20	Los demás para uso en ganadería (Fungicida).	L I B R E
3808.40.20	Para uso en la ganadería (Desinfectantes).	L I B R E
3808.90.92	Para uso en la ganadería (Los demás que no sean Herbicidas, desinfectantes, etc.).	L I B R E
3922.10.90	Los demás.	40%
3923.10.30	Neveras isotermicas	17.5%
4014.10.00	Preservativos.	10%
4014.90.00	Los demás.	10%
4015.19.00	Los demás	12.5%
4015.90.10	Capotes y prendas de vestir.	5%
4202.91.10	Mochilas, morrales, sacos de viajes, maletines de escolares, bolsas de compra, bolsas de gimnasia, estuches de viaje	

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>
	(neceseres) atlaches sombrereras, bolsas de aseo y artículos análogos.	40%
4202.92.10	Mochilas, morrales, sacos de viaje, maletines de escolares, bolsas de compra, bolsas de gimnasia, estuches de viaje (neceseres), atlaches, sombrereras, bolsas de aseo y artículos análogos.	40%
4202.99.10	Mochilas, morrales, sacos de viaje, maletines de escolares, bolsas de compra, bolsas de gimnasia, estuches de viaje (neceseres), atlaches, sombrereras, bolsas de aseo y artículos análogos.	40%
4204.00.20	Correas de transmisión.	10%
4406.10.00	Sin impregnar.	20%
4406.90.00	Las demás.	20%
4409.10.20	Molduras y análogos.	30%
4409.20.20	Molduras y análogos.	30%
4410.10.10	Molduras y análogos.	30%
4410.90.10	Molduras y análogos.	30%
4411.11.10	Molduras y análogos.	30%
4411.19.10	Molduras y análogos.	30%
4411.21.10	Molduras y análogos.	30%
4411.29.10	Molduras y análogos.	30%
4411.31.10	Molduras y análogos.	30%
4411.39.10	Molduras y análogos.	30%
4412.11.10	Molduras y análogos.	30%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>
4412.12.10	Molduras y análogos.	30%
4412.19.10	Molduras y análogos.	30%
4412.21.10	Molduras y análogos.	30%
4412.29.10	Molduras y análogos.	30%
4412.91.10	Molduras y análogos.	30%
4412.99.10	Molduras y análogos.	30%
4413.00.10	Molduras y análogos.	30%
4413.00.90	Los demás.	10%
4802.51.10	Papel de seguridad.	20%
4802.51.20	Papel para libros, papel biblia y demás papeles para impresión, con exclusión del papel tipo bond y tablet.	20%
4802.51.30	Papel para escribir.	30%
4802.51.90	Los demás.	10%
4802.52.10	Papel de seguridad.	20%
4802.52.20	Papel para libros, papel biblia y demás papeles para impresión, con exclusión del papel tipo bond y tablet.	20%
4802.52.30	Papel para escribir.	30%
4802.52.40	Papel para dibujar.	20%
4802.52.90	Los demás.	10%
4802.53.10	Papel de seguridad.	20%
4802.53.20	Papel para libros, papel biblia y demás papeles para impresión, con exclusión del papel tipo bond y tablet.	20%
4802.53.30	Papel para escribir.	30%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>
4802.53.40	Cartulina.	20%
4802.60.10	Papel de seguridad.	20%
4802.60.30	Papel para escribir.	30%
4802.60.40	Papel para dibujar.	20%
4802.60.50	Cartulina.	20%
4802.60.90	Los demás.	10%
4803.00.20	Del tipo utilizado para papel higiénico.	40%
4804.11.10	De gramaje igual o inferior a 150 g/m2.	20%
4804.19.10	De gramaje igual o inferior a 150 g/m2.	20%
4804.21.00	Crudo.	20%
4804.29.00	Los demás.	20%
4804.31.00	Crudo.	20%
4804.39.00	Los demás.	20%
4805.30.00	Papel sulfito para embalaje.	20%
4811.90.21	Para escribir	30%
4811.90.22	Para dibujar.	20%
4823.40.00	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobina, en hojas o en discos.	25%
6115.93.10	Para varices.	17.5%
6115.99.10	Para varices.	17.5%
6401.99.10	Cubrecazados o chanclos.	20%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>
6401.99.20	Calzados de deporte.	5%
6402.11.00	De esquí.	5%
6402.19.00	Los demás	5%
6402.20.00	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas al piso por tetones (espigas)	20%
6402.30.10	Para hombres, con valor C.I.F. igual ó inferior a B/.40.00 c/par.	B/.6.00 c/par ó 20%
6402.30.20	Para hombres, con valor C.I.F. superior a B/. 40.00 c/par.	B/.3.00 c/par ó 5%
6402.91.10	Zapatillas y calzados para deportes.	5%
6402.91.19	Calzado de casa.	20%
6402.91.91	Para infantes.	B/.4.00 c/par ó 20%
6402.91.92	Para niños, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.20.00 c/par.	B/.6.00 c/par ó 30%
6402.91.93	Para niños, con valor C.I.F., superior a B/.20.00 c/par.	20%
6402.91.94	Para damas, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.30.00 c/par.	B/.6.00 c/par ó 20%
6402.99.10	Zapatillas y calzados para deportes.	5%
6402.99.20	Calzado de casa.	20%
6403.11.00	De esquí.	5%
6403.19.00	Los demás.	5%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>		
6403.20.00	Calzado con piso de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasen por el empeine y rodeen el dedo gordo.			20%
6403.30.00	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantilla y sin puntera de metal.			20%
6403.40.11	Para hombres, con valor C.I.F., igual o inferior a B/. 40.00 c/par.	B/.6.00 c/par	6	20%
6403.40.12	Para hombres, con valor C.I.F., superior a B/.40.00 c/par.	B/.3.00 c/par	6	5%
6403.51.10	Para infantes.	B/.4.00 c/par	6	20%
6403.51.20	Para niños, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.20.00 c/par.	B/6.00 c/par	6	30%
6403.51.30	Para niños, con valor C.I.F., superior a B/.20.00 c/par.			20%
6403.51.40	Para damas, con valor C.I.F., igual o inferior a B/. 30.00 c/par.	B/.6.00 c/par	6	20%
6403.59.10	Calzado de casa.			20%
6403.91.10	Zapatillas y Calzados para deportes.			5%
6403.91.20	Calzado de casa.			20%
6403.99.10	Zapatillas y calzados para deportes.			5%
6403.99.20	Calzado de casa.			20%
6404.20.10	Zapatillas y calzados de deportes.			5%
6404.20.90	Para hombres, con valor C.I.F., superior a B/.40.00 c/par	B/.3.00 c/par	6	5%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>
6405.20.10	Con piso de madera o corcho.	15%
6405.20.20	Con piso de otras materias (Cuerda, cartón, tejidos y fieltro).	15%
6405.90.10	Con piso de madera o corcho.	15%
6405.90.20	Con piso de otras materias (cuerda, cartón, tejidos y fieltro).	15%
6406.20.00	Pisos y tacones, de caucho ó de plástico.	15%
6406.91.00	De madera.	15%
6908.90.10	Bordillos, frisos, esquinas, cenefas y demás piezas especiales similares.	10%
7214.20.90	Los demás.	10%
7214.30.20	Lisos de sección circular o cuadrada.	10%
7214.30.90	Los demás.	10%
7214.40.20	Los demás; lisos de sección circular o cuadrada.	10%
7214.40.90	Los demás.	10%
7214.50.20	Lisos de sección circular o cuadrada.	10%
7214.50.90	Los demás.	10%
7214.60.90	Los demás.	10%
7215.10.39	Los demás.	10%
7215.10.40	Los demás de sección cuadrada.	10%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>
7215.10.90	Los demás.	10%
7215.20.39	Las demás.	10%
7215.20.40	Las demás de sección cuadrada.	10%
7215.30.39	Las demás.	10%
7215.30.40	Las demás de sección cuadrada.	10%
7215.40.39	Las demás	10%
7215.40.40	Las demás de sección cuadrada.	10%
7215.90.39	Las demás.	10%
7215.90.40	Las demás de sección cuadrada.	10%
7215.90.90	Los demás.	10%
7216.21.00	Perfiles en L.	10%
7216.40.10	Perfiles en L.	10%
7216.50.10	Perfiles en L.	10%
7216.60.10	Perfiles en L.	10%
7221.00.00	Alambrón de acero inoxidable.	10%
7222.10.90	Las demás.	10%
7222.20.29	Las demás.	10%
7222.30.29	Las demás.	10%
7222.30.90	Las demás.	10%
7223.00.00	Alambre de acero inoxidable.	10%
7226.91.90	Los demás.	10%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>
7227.10.00	De acero rápido.	10%
7227.20.00	De acero sílico-manganeso.	10%
7227.90.00	Los demás.	10%
7228.10.29	Las demás.	10%
7228.10.90	Las demás.	10%
7228.20.29	Las demás.	10%
7228.20.90	Las demás.	10%
7228.30.90	Las demás.	10%
7228.40.90	Las demás.	10%
7228.50.29	Las demás.	10%
7228.50.90	Las demás.	10%
7228.60.29	Las demás.	10%
7228.60.90	Las demás.	10%
7229.10.00	De acero rápido.	10%
7229.20.00	De acero sílico-manganeso.	10%
7229.90.00	Los demás.	10%
7316.00.00	Anclas, rezones y sus partes de fundición de hierro o de acero.	10%
7604.10.21	Perfiles.	40%
7604.29.90	Los demás.	10%
8415.10.10	Desarmados.	10%
8415.10.90	Los demás.	10%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>
8415.81.90	Los demás.	10%
8415.82.20	Desarmados.	10%
8418.69.30	Equipo enfriador de leche para granja.	L I B R E
8421.11.00	Desnatadoras.	L I B R E
8434.10.00	Ordeñadoras.	L I B R E
8434.20.00	Máquinas y aparatos para industrias lecheras.	L I B R E
8434.90.00	Partes.	L I B R E
8477.40.00	Máquinas para moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	10%
9025.11.00	De líquidos con lectura directa.	5%
9025.19.00	Los demás.	5%
9201.10.00	Pianos verticales.	5%
9201.20.00	Piano de cola.	5%
9201.90.00	Los demás.	5%
9403.20.93	Percheros para almacenes.	5%
9403.70.91	Percheros para almacenes.	5%
9504.90.39	Los demás.	20%
9504.90.90	Los demás.	20%
9506.11.00	Esquí.	5%
9506.12.00	Sujetadores para esquí.	5%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>
9506.19.00	Los demás.	5%
9506.21.00	Deslizadores de vela.	5%
9506.29.00	Los demás.	5%
9506.31.00	Palos ("Clubs") completos.	5%
9506.32.00	Pelotas.	5%
9506.39.00	Los demás.	5%
9506.40.00	Artículos y material para tenis de mesa.	5%
9506.51.00	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje.	5%
9506.59.00	Los demás.	5%
9506.61.00	Pelotas de tenis.	5%
9506.62.90	Los demás.	5%
9506.69.90	Los demás.	5%
9506.70.00	Patines para hielo y patines de ruedas, incluidos el calzado con patines fijos.	5%
9506.99.99	Las demás.	5%
9507.90.20	Señuelos	7.5%

ARTICULO 2o.: Créanse las siguientes partidas al Arancel de Importación:

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>	<u>ITBM</u>
0203.13.00	--Chuletas deshuesadas o sin deshuesar.	90%	--
0203.23.00	--Chuletas deshuesadas o sin deshuesar.	90%	--

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>			
0207.39.14	----Pechugas de pavo.	0.80kb	+	7.5%	--
			ó	45%	--
0207.39.15	----De pato.			60%	--
0207.41.20	---Deshuesadas mecánicamente.			60%	--
0207.41.30	---Los demás trozos.			60%	--
0207.42.20	---Deshuesadas mecánicamente.	0.80kb	+	7.5%	--
			ó	45%	--
0207.42.30	---Los demás trozos.	0.80kb	+	7.5%	--
			ó	45%	--
0901.11.	--Sin descafeinar.				
0901.11.10	---Sin beneficiar. (Cereza/bellotas)	0.60kb	+	7.5%	--
			ó	35%	--
0901.11.20	---Pergamino.	0.60kb	+	7.5%	--
			ó	35%	--
0901.11.30	---Oro ó pilado.	0.60kb	+	7.5%	--
			ó	35%	--
0901.11.90	---Los demás.	0.60kb	+	7.5%	--
			ó	35%	--
0901.12.	--Descafeinado.				
0901.12.10	---Oro o pilado.	0.60kb	+	7.5%	--
			ó	35%	--
0901.12.90	---Los demás.	0.60kb	+	7.5%	--
			ó	35%	--
0901.21.	--Sin descafeinar.				
0901.21.10	---En grano.			60%	--
0901.21.20	---Molido.			60%	--
0901.21.90	---Los demás.			60%	--
0901.22.	--Descafeinado.				
0901.22.10	---En grano.			60%	--

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>	<u>ITEM</u>
0901.22.20	---Molido.	60%	--
0901.22.90	---Los demás.	60%	--
0901.40.	-Sucedáneos de café que contengan café.		
0901.40.10	--Sin descafeinar.	40%	--
0901.40.20	--Descafeinado.	40%	--
2009.80.94	--De pera.	40%	--
2101.10.20	--Extracto de café (Soluble, instan- táneo, liofilizado).	50%	--
2101.10.30	--Sin descafeinar.	50%	--
2101.10.40	--Descafeinado.	50%	--
2101.10.50	--Esencias de café.	50%	--
2106.90.60	--Productos de alimentación para mejorar la digesti- bilidad (enzimas, levaduras y otros).	L I B R E	--
2208.90.23	-Tequila y mezcal.	20%	10%
2309.90.93	---Reemplazador de leche para uso de alimentación animal.	5%	--
2710.00.75	--Grasas lubricantes.	10%	--
2712.10.00	-Vaselina	20%	5%
3215.90.	-Las demás.		
3215.90.10	--Tinta para tatuar (o marcar) animales.	5%	5%
3215.90.90	--Las demás.	10%	5%
3402.11.20	----Para uso agrícola y veterinario.	5%	5%
3402.12.20	----Para uso agrícola y veterinario.	5%	5%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>	<u>ITEM</u>
3402.13.20	----Para uso agrícola y veterinario.	5%	5%
3402.19.20	----Para uso agrícola y veterinario.	5%	5%
3402.90.50	--Para uso agrícola y veterinario.	5%	5%
3406.00.10	-Para cumpleaños.	10%	5%
3406.00.90	-Los demás.	35%	5%
3604.90.30	--Antorcha submarina.	10%	5%
3823.90.94	---Producto químico para descornar.	5%	5%
3918.10.20	--Revestimiento para suelo, en rollos.	10%	5%
3918.90.20	--Revestimiento para suelo, en rollos.	10%	5%
3923.30.30	--Biberones para levantar terneros.	5%	5%
4010.99.	--Los demás.		
4010.99.10	---Correas de transmisión.	10%	5%
4010.99.90	---Las demás.	27.5%	5%
4014.20.00	-Tetinas (mamones ó chupones utilizados en los biberones para levantar terneros.	5%	5%
4203.21.00	--Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	7.5%	5%
4412.11.20	---Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaleta.	10%	5%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>	<u>ITBM</u>
4412.12.20	---Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaleta.	10%	5%
4412.19.20	---Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaleta.	10%	5%
4412.21.20	---Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaleta.	10%	5%
4412.29.20	---Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaleta.	10%	5%
4412.91.20	---Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaleta.	10%	5%
4412.99.20	---Recubiertas con material plástico artificial para ser utilizada en formaleta.	10%	5%
48.23.40.10	--Para aparatos vendedores de boletos de carrera de caballos.	5%	5%
4823.40.90	--Los demás.	25%	5%
6401.10	-Calzados con puntera de metal.		
6401.10.10	--Botas.	10%	5%
6401.10.90	--Los demás.	40%	5%
6402.91.95	----Para damas, con valor C.I.F., superior a B/.30.00 c/par.	B/.3.00 c/par 6 5%	5%
6402.91.96	----Para hombres, con valor C.I.F. igual o inferior a B/.40.00 c/par.	B/.6.00 c/par 6 20%	5%
6402.91.97	----Para hombres, con valor C.I.F. superior a B/.40.00 c/par.	B/.3.00 c/par 6 5%	5%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>	<u>ITEM</u>
6402.99.30	---Chancletas, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.10.00 c/par.	40%	5%
6402.99.40	---Chancletas, con valor C.I.F., superior a B/.10.00 c/par.	10%	5%
6402.99.50	---Chancletas de suelas de eva, de material plástico, con material espumoso, de caucho, de expansión, o mezclas de estos productos o de cualquier otro material similar, de meter el pie completo.	5%	5%
6403.51.50	---Para damas, con valor C.I.F., superior a B/.30.00 c/par.	B/.3.00 c/par ó 5%	5%
6403.51.60	---Para hombres, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.40.00 c/par.	B/.6.00 c/par ó 20%	5%
6403.51.70	---Para hombres, con valor C.I.F., superior a B/.40.00 c/par.	B/.3.00 c/par ó 5%	5%
6403.59.20	---Para infantes.	B/.4.00 c/par ó 20%	5%
6403.59.30	---Para niños, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.20.00 c/par.	B/.6.00 c/par ó 30%	5%
6403.59.40	---Para niños, con valor C.I.F., superior a B/.20.00 c/par.	20%	5%
6403.59.50	---Para damas, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.30.00 c/par.	B/.6.00 c/par ó 20%	5%
6403.59.60	---Para damas, con valor C.I.F., superior a B/.30.00 c/par.	B/.3.00 c/par ó 5%	5%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>	<u>ITBM</u>
6403.59.70	---Para hombres, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.40.00 c/par.	B/.6.00 c/par 6 20%	5%
6403.59.80	---Para hombres, con valor C.I.F., superior a B/.40.00 c/par.	B/.3.00 c/par 6 5%	5%
6403.91.30	---Para infantes.	B/.4.00 c/par 6 20%	5%
6403.91.40	---Para niños, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.20.00 c/par.	B/.6.00 c/par 6 30%	5%
6403.91.50	---Para niños, con valor C.I.F., superior a B/.20.00 c/par.	20%	5%
6403.91.60	---Para damas, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.30.00 c/par.	B/.6.00 c/par 6 20%	5%
6403.91.70	---Para damas, con valor C.I.F., superior a B/.30.00 c/par.	B/.3.00 c/par 6 5%	5%
6403.91.80	---Para hombres, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.40.00 c/par.	B/.6.00 c/par 6 20%	5%
6403.91.90	---Para hombres, con valor C.I.F., superior a B/.40.00 c/par.	B/.3.00 c/par 6 5%	5%
6403.99.30	---Para infantes.	B/.4.00 c/par 6 20%	5%
6403.99.40	---Para niños, con valor igual o inferior a B/.20.00 c/par.	B/.6.00 c/par 6 30%	5%
6403.99.50	---Para niños, con valor superior a B/.20.00 c/par.	20%	5%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>	<u>ITBM</u>
6403.99.60	---Para damas, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.30.00 c/par.	B/.6.00 c/par 6 20%	5%
6403.99.70	---Para damas, con valor C.I.F., superior a B/.30.00 c/par.	B/.3.00 c/par 6 5%	5%
6403.99.80	---Para hombres, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.40.00 c/par.	B/.6.00 c/par 6 20%	5%
6403.99.90	---Para hombres, con valor C.I.F., superior a B/.40.00 c/par.	B/.3.00 c/par 6 5%	5%
6404.19	--Los demás.		
6404.19.10	---Para la casa.	20%	5%
6404.19.15	---Chancletas, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.10.00 c/par.	40%	5%
6404.19.20	---Chancletas, con valor C.I.F., superior a B/.10.00 c/par.	10%	5%
6404.19.25	---Chancletas, con suela de eva, de material plástico, de material espumoso, de caucho, de expansión o mezclas de estos productos, o de cualquier otro material similar de meter el pie completo.	5%	5%
6404.19.30	---Para infantes.	B/.4.00 c/par 6 20%	5%
6404.19.35	---Para niños, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.20.00 c/par.	B/.6.00 c/par 6 30%	5%
6404.19.40	---Para niños, con valor C.I.F., superior a B/.20.00 c/par.	20%	5%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>	<u>ITEM</u>
6404.19.45	---Para damas, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.30.00 c/par.	B/.6.00 c/par ó 20%	5%
6404.19.50	---Para damas, con valor C.I.F., superior a B/.30.00 c/par.	B/.3.00 c/par ó 5%	5%
6404.19.55	---Para hombres, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.40.00 c/par.	B/.6.00 c/par ó 20%	5%
6404.19.60	---Para hombres, con valor C.I.F., superior a B/.40.00 c/par.	B/.3.00 c/par ó 5%	5%
6404.20.20	--Para la casa.	20%	5%
6404.20.30	--Para infantes.	B/.4.00 c/par ó 20%	5%
6404.20.40	--Para niños, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.20.00 c/par.	B/.6.00 c/par ó 30%	5%
6404.20.50	--Para niños, con valor C.I.F., superior a B/.20.00 c/par.	20%	5%
6404.20.60	--Para damas, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.30.00 c/par.	B/.6.00 c/par ó 20%	5%
6404.20.70	--Para damas, con con valor C.i.F., superior a B/.30.00 c/par.	B/.3.00 c/par ó 5%	5%
6404.20.80	--Para hombres, con valor C.I.F., igual o inferior a B/.40.00 c/par.	B/.6.00 c/par ó 20%	5%
6405.10.10	--Con piso de madera o corcho.	15%	5%
6405.10.20	--Con piso de otras materias (cuerdas, cartón, tejidos y fieltro).	15%	5%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>	<u>ITEM</u>
6406.10.00	-Cortes aparados y sus partes, con exclusión de los contra fuertes y panteras duras.	15%	5%
6406.99.00	--De otras materias.	15%	5%
6505.90.23	---Con anuncios de marcas registradas o de licencias internacionales, bordadas.	10%	5%
6801.00.00	--Adoquines, encintados y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra)	27.5%	5%
6907.90.20	--De gres (Porcelanato).	10%	5%
6908.90.20	--De gres (Porcelanato).	10%	5%
6908.90.30	--Para revestimiento de pisos y paredes cuando uno de sus lados mida cuarenta centímetros (40cm) ó más.	10%	5%
7604.21.00	--Perfiles huecos.	40%	5%
8205.90.20	---Instrumentos manual para descornar.	5%	5%
8514.10.10	--Para cerámica.	10%	5%
8514.10.90	--Los demás.	27.5%	5%
8514.20.10	--Para cerámica.	10%	5%
8514.20.90	--Los demás.	27.5%	5%
8514.30.10	--Para cerámica.	10%	5%
8514.30.90	--Los demás.	27.5%	5%
8514.40.10	--Para cerámica.	10%	5%
8514.40.90	--Los demás.	27.5%	5%

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>	<u>ITEM</u>
9010.20.	-Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios.		
9010.20.10	--Prensas.	17.5%	5%
9010.20.20	--Cubos y cubitos de revelado, lavado, etc.	27.5%	5%
9010.20.90	--Los demás.	27.5%	5%
9010.30.00	-Pantallas de proyección.	27.5%	5%
9010.90.00	-Partes y accesorios.	27.5%	5%
90.11	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUIDOS LOS DE FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MICROPROYECCION.		
9011.10.00	-Microscópicos estereoscópicos.	27.5%	5%
9011.20.00	-Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	27.5%	5%
9011.80.00	-Los demás microscopios.	27.5%	5%
9011.90.00	-Partes y Accesorios.	27.5%	5%
90.12	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS OPTICOS Y DIFRACTOGRAFOS.		
9012.10.00	-Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos.	27.5%	5%
9012.90.00	-Partes y accesorios.	27.5%	5%
90.13	DISPOSITIVOS DE CRISTALES LIQUIDOS QUE NO CONSTITUYAN ARTICULOS		

<u>PARTIDA:</u>	<u>DESCRIPCION:</u>	<u>DERECHO ADUANERO:</u>	<u>ITBM</u>
	COMPRENDIDOS MAS ESPECIFICAMENTE EN OTRA PARTE; LASERES, EXCEPTO LOS DIODOS LASER; LOS DEMÁS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO.		
9013.10.00	-Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este capítulo o de la sección XVI.	27.5%	5%
9013.20.00	-Láseres, excepto los diodos láser.	27.5%	5%
9013.80.	-Los demás dispositivos aparatos e instrumentos:		
9013.80.10	--Lentes de aumento y cuentahilos.	27.5%	5%
9013.80.90	--Los demás.	27.5%	5%
9013.90.00	-Partes y accesorios.	27.5%	5%
90.14	BRUJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACION; LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION.		
9014.10.	-Brújulas, incluidos los compases de navegación.		
9014.10.10	--Compases de navegación.	5%	5%
9014.10.90	--Los demás.	27.5%	5%
9014.20.00	-Instrumentos y aparatos para la navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	27.5%	5%
9306.90.20	--Arpones y puntas para arpones.	10%	5%
9306.90.30	--Partes para armas de deportes acuáticos.	10%	5%
9504.90.50	--Juegos de mesas.	12.5%	5%
ARTICULO 30.: Elimínense las siguientes partidas del Arancel de Importación.			
0901.11.00	6403.40.14	6403.99.42	6406.10.20
0901.12.00	6403.40.21	6403.99.43	6406.10.30
0901.21.00	6403.40.22	6403.99.44	6406.10.90
0901.22.00	6403.40.23	6404.19.00	6406.99.10
0901.40.00	6403.40.24	6405.10.11	6406.99.20
2712.10.10	6403.40.31	6405.10.12	6406.99.30
2712.10.20	6403.40.32	6405.10.13	6406.99.40
3215.90.00	6403.40.33	6405.10.18	6406.99.90
3406.00.00	6403.40.34	6405.10.21	6907.10.30

3923.30.10	6403.59.91	6405.10.22	6908.10.30
4010.99.00	6403.59.92	6405.10.23	7604.21.10
4203.21.10	6403.59.93	6405.10.28	7604.21.90
4203.21.20	6403.59.94	6405.10.61	8514.10.00
4413.00.20	6403.91.31	6405.10.62	8514.20.00
6115.11.10	6403.91.32	6405.10.63	8514.30.00
6115.11.91	6403.91.33	6405.10.64	8514.40.00
6115.12.10	6403.91.34	6405.20.30	4823.40.00
6115.19.10	6403.91.41	6405.20.40	6801.00.10
6115.20.10	6403.91.42	6405.20.50	6801.00.20
6115.91.10	6403.91.43	6405.20.61	6801.00.90
6115.92.10	6403.91.44	6405.20.62	
6401.10.00	6403.91.51	6405.20.63	
6402.30.30	6403.91.52	6405.20.64	
6402.30.40	6403.91.53	6405.90.30	
6402.91.20	6403.91.54	6405.90.40	
6402.99.91	6403.99.31	6405.90.51	
6402.99.92	6403.99.32	6405.90.52	
6402.99.93	6403.99.33	6405.90.53	
6402.99.94	6403.99.34	6405.90.54	
6403.40.13	6403.99.41	6406.10.10	

a) Elimínese el título:

"LOS DEMAS CON PISO DE CUERO ARTIFICIAL O REGENERADO" QUE SE ENCUENTRA DESPUES DE LA PARTIDA 6403.99.20.

b) Elimínese el título:

"LOS DEMAS CON PISO DE CAUCHO O PLASTICO" QUE SE ENCUENTRA ANTES DE LA PARTIDA 6403.99.41.

c) Elimínese el título:

"CON PISO DE MADERA O CORCHO" QUE SE ENCUENTRA ANTES DE LA PARTIDA 6405.10.11.

ARTICULO 4o.: a) Adiciónese a la Nota Complementaria No. 1 del Capítulo 22, la partida 2208.60.00.

b) Adiciónese a la Nota Complementaria No. 2 del Capítulo 22, la partida 2208.60.00, la cual pagara 0.11 c/litro.

c) Modifíquese la Nota Complementaria No.2 del Capítulo 10, de la siguiente manera:
Donde dice: 1005.90.20
Léase 1005.90.90

d) En el Capítulo No.8, la Nota Legal No.1, debe decir:
Este capítulo sólo comprende los frutos comestibles.

e) Antes de la partida 1701.11.00 debe leerse así:
- Azúcar en bruto sin aromatizar ni colorear:

f) Elimínese de la Nota Complementaria No.1 del Capítulo 19 las partidas 1905.30.10 y 1905.03.90.

g) Del título de la partida 1904., elimínese la última línea lo siguiente:

"Precocidos o preparados de otra forma".

- h) Antes de la partida 2005.90.11 debe leerse así:
Hortalizas aliáceas; sin mezclar;
- i) Antes de la partida 2106.90.11, debe leerse así:
-- Preparados no alcohólicos compuestos, a base de extractos, jarabes o siropes concentrados u otras, para la preparación de bebidas;
- j) Elimínese del título de la subpartida 2202.10 la última línea que dice:
"Edulcorada de otro modo ó aromatizada".
- k) Elimínese el 5% correspondiente al I.T.B.M. a las siguientes partidas:
1515.90.11 - 1515.90.19
3503.00.11 - 3503.00.12
3503.00.19.
- l) Agréguese el 5% correspondiente al I.T.B.M. a las siguientes partidas:
2517.49.00,
2940.00.00 y 3001.90.10.

ARTICULO 5o: Concédese un plazo de Noventa (90) días para aceptar como errores involuntarios en la clasificación los que se susciten en la aplicación de esta nomenclatura.

ARTICULO 6o.: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 7o.: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1o. de Enero de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

GIUSEPPE CORCIONE
Ministro de Salud, a.i.
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN
Ministro de Planificación y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Se notifica al público en general que el Sr. Miguel Angel Martínez A, con cédula de identidad personal Nº 8-184-880, representando a la **FONDA EL CHOCLO**, ubicado en Calle 36, Nº 15 Este, Local Nº 06, con licencia comercial Tipo BN Nº 44053, ha traspasado sus derechos mediante venta a la **SOCIEDAD LAS PRIMAS, S. A.**, sociedad anónima inscrita a la Ficha 296465, Rollo 44601, Imagen 112 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, Panamá, 10 de enero de 1995.
L-009.632.90
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 11.400 del 21 de diciembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 205965 Rollo: 44644 Imagen: 0002 el día 5 de enero de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ARINVEST INC."**, Panamá, 10 de enero de 1995.
L-009.97354
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 11.396 del 21 de diciembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 270821 Rollo: 44612 Imagen: 0074 el día 30 de diciembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ASIRAL BUSINESS INC."**, Panamá, 5 de enero de 1995.
L-009.976.47

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 10.922 del 7 de diciembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 281270 Rollo: 44586 Imagen: 0082 el día 29 de diciembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"BLOSTAR DEVELOPMENT CORP"**, Panamá, 4 de enero de 1995.
L-009.973.54
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 11.398 del 21 de diciembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 248829 Rollo: 44612 Imagen: 0086 el día 30 de diciembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"DEVELOPMENT AND PROSPECTIONS INC."**, Panamá, 5 de enero de 1995.
L-009.976.47
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 11.397 del 21 de diciembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 242020 Rollo: 44612 Imagen: 0068 el día 30 de diciembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"DICAL TRADING CORPO"**

RATION"

Panamá, 5 de enero de 1995
L-009.976.47
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 11.399 del 21 de diciembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 275176 Rollo: 44644 Imagen: 0009 el día 5 de enero de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"EURAM INTERNATIONAL INC."**, Panamá, 10 de enero de 1995.
L-009.976.47
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 11.236 del 16 de diciembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 209277 Rollo: 44608 Imagen: 0046 el día 30 de diciembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"GOLTA DEVELOPMENTS INC."**, Panamá, 5 de diciembre de 1994.
L-009.973.54
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 11.279 del 19 de diciembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 07416 Rollo: 44585 Imagen: 0056 el día 25 de diciembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la

sociedad anónima denominada **"TRAXEN RESOURCES INTERNATIONAL S. A."**, Panamá, 4 de enero de 1995.
L-009.976.47
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 11.130 del 14 de diciembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 225239 Rollo: 44571 Imagen: 0018 el día 28 de diciembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"VENTIL HOLDING S. A."**, Panamá, 3 de enero de 1995.
L-009.973.54
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 11.346 del 20 de diciembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 196527 Rollo: 44629 Imagen: 0029 el día 4 de enero de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"HANDGATE CO. LTD. S. A."**, Panamá, 4 de enero de 1995.
L-009.976.47
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 11.347 del 20 de diciembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 003606 Rollo: 44629 Imagen: 0002 el día 4 de enero de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima deno-

minada **"HANDYANG CO. LTD. S. A."**, Panamá, 4 de enero de 1995.
L-009.973.54
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 11.348 del 20 de diciembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 003572 Rollo: 44629 Imagen: 0018 el día 4 de enero de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"HAND TAI CO. LTD. S. A."**, Panamá, 4 de enero de 1995.
L-009.976.47
Única publicación

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 1175.- MAURI
CERTIFICA

Que la sociedad **FONDO EDUCATIVO INTERAMERICANO, INC.**, se encuentra registrada en el Tomo 620, Folio 595, Asiento 109494 de la Sección de Personas Mercantiles desde el treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco, actualizada en la ficha 118013, Rollo 11816, Imagen 33 de la Sección de Micropelícula -Mercantil-

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 3955 del 30 de noviembre de 1994 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 44533, Imagen 60 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 22 de diciembre de 1994. Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, a las 11:44-34.0 A. M. Nota - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
L-331.380.86
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
Escribió Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor

en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **"CHLOEYDISEÑO"**, a solicitud de parte interesada, y en uso de sus fa-

cultades legales, por medio del presente Edicto:
EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **KOCK INTERNATIONAL,**

S. A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del

presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº

2392 correspondiente a la marca de fábrica "CHLOE Y DISEÑO" distinguida con el Nº 058693 en clase 25, incoada por la sociedad CHLOE, SOCIETE ANONYME, a través de sus apoderados especiales DURLING & DURLING. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Direc-

ción de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de diciembre de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación. LICDO. CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
30 de diciembre de 1994
L- 009.689.99
Segunda publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente de-

manda de Oposición Nº 3059 contra de la solicitud de registro Nº 064215 correspondiente a la marca de fábrica "SUAVISAN", a solicitud de parte interesada, y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad INDUSTRIAS SANSAE, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus dere-

chos en la presente demanda de oposición Nº 064215 correspondiente a la marca de fábrica "SUAVISAN" propuesto por la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, a través de sus apoderados especiales DURLING & DURLING. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Direc-

ción de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de enero de 1995, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia Auténtica de su original
Panamá 10 de enero de 1995

Director
L- 009.827.99
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO No.208-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que JAVIER ENRIQUE MEDINA AGUILAR, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal Nº 8-397-403, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-311-93 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 32 hectáreas con 8,071.50 metros cuadrados, ubicados en ORIA, Corregimiento de BAJO CORRAL, Distrito de LAS TABLAS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Javier Vergara, Jaime Pérez
SUR: Terreno de Mario Medina
ESTE: Camino a San José al río
OESTE: Terrenos de Antonio Castillero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Tablas, en la corregiduría de Bajo Corral y copia del mismo se entregará al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondien-

tes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de agosto de 1994.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 186698
Única publicación. R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO No.210-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que ROBERTO BATISTA DE FRIAS, vecino (a) del Corregimiento de EL CEDRO, Distrito de MACARACAS, y con cédula de identidad personal Nº 7-56-685, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-277-85 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6,297.11 metros cuadrados, ubicados en EL CEDRO, Corregimiento de EL CEDRO, Distrito de MACARACAS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Héctor Elías Rodríguez
SUR: Camino El Cedro-

Chupa-La Colorada
ESTE: Camino El Cedro-
Chupa-La Colorada
OESTE: Terrenos de Agustín Rodríguez
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Macaracas, en la corregiduría de El Cedro y copia del mismo se entregará al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de agosto de 1994.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 186709
Única publicación. R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO No.211-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sr) LEANDRO ALBERTO DURAN SAMANIEGO, vecino de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-27-94, ha

solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-001-94 la adjudicación a título oneroso, de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de (15 Hás. + 7853.47) 1 Hás. + 6569.61) respectivamente, ubicada en LA LAJITA, Corregimiento de LA MESA, Distrito de MACARACAS de esta Provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1: (15 Hás. + 7853.47)
NORTE: Terreno de Ismael Sáez, Río Tebario
SUR: Terreno de Leonardo Durán Samaniego, camino
ESTE: Camino que conduce de La Lajita hacia La Mesa
OESTE: Camino que conduce del Baso hacia La Lajita
PARCELA Nº 2: (1 Hás. + 6569.61)
NORTE: Terreno de Ismael Sáez
SUR: Río Tebario
ESTE: Río Tebario
OESTE: Terreno de Ismael Sáez, camino hacia El Baso

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se entregará al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de agosto de 1994.

TEC. GISELA YEE

DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 186743
Única publicación. R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO No.212-94

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que IRENO JOSE GONZALEZ CABALLERO, vecino (a) del Corregimiento de VALLE RICO, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal Nº 7-70-762, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-040-89 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectáreas con 7,020.57 metros cuadrados, ubicados en HONDURA, Corregimiento de VALLE RICO, Distrito de LAS TABLAS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: José Montenegro, seridumbre
SUR: Terreno de José Montenegro
ESTE: Terreno de José Montenegro
OESTE: Terreno de José Montenegro
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Al-

caldía Municipal del Distrito de Las Tablas, en la corregiduría de Valle Rico y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 10 días de mes de agosto de 1994.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
ROSI M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 186744
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO No.259-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN PINEDA SANTOS**, vecino (a) **OLACA**, Corregimiento de BORO, del Distrito de LA MESA, portador de la cédula de identidad personal N° 9-103-2603, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0566 según plano aprobado N° 903-03-8142 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Hás. + 5282.05 M2, ubicada en OLACA, Corregimiento de BORO, Distrito de LA MESA Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 metros de Boro a Olaca
SUR: Manuel Camacho
ESTE: Máximo Pineda, Félix Pérez y Tomás Pérez
OESTE: Alfonso Castillo y Aniano Castillo
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto ten-

drá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de junio de 1994.

AGROMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 123312
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO No.260-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DARICIN VEGA PIMENTEL**, vecino (a) de PLAYA VERDE, Corregimiento de ARENAS, del Distrito de MONTUJO, portador de la cédula de identidad personal N° 7-66-595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-1208 según plano aprobado N° 905-02-8375 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 63 Hás. + 8771.09 M2, que forma parte de la finca 135 inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de COBACHON, Corregimiento de ARENAS, Distrito de MONTUJO Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celestino Bustamante, Daricín Vega
SUR: Daricín Vega
ESTE: Daricín Vega
OESTE: Camino de tierra que conduce a Coculoy Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del

mes de junio de 1994.
AGROMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 123325
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO No.261-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DARICIN VEGA PIMENTEL**, vecino (a) de PLAYA VERDE, Corregimiento de ARENAS, del Distrito de MONTUJO, portador de la cédula de identidad personal N° 7-66-595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-1207 según plano aprobado N° 905-02-8374 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 108 Hás. + 52.44 M2, que forma parte de la finca 135 inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de COBACHON, Corregimiento de ARENAS, Distrito de MONTUJO Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo Escobar, Ambrosio Escobar, Celestino Bustamante
SUR: Daricín Vega
ESTE: Camino de tierra que conduce a Coculoy la playa
OESTE: Ambrosio Escobar
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de junio de 1994.
AGROMO. MATEO
VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 123326
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO No.262-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **EFREN DARIO VALDES RODRIGUEZ**, vecino (a) de EL ESPINO DE SANTA ROSA, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal N° 9-53-292, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-8665 según plano aprobado N° 909-09-8435 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Hás. + 5802.41 M2, que forma parte de la finca 5892 inscrita al tomo 392, folio 398, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LA CIRIACA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Bautista López
SUR: Agustina Chávez y José de la Cruz Almagor
ESTE: Anacleto Valdez
OESTE: Servidumbre al Río Canaca
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de junio de 1994.

AGROMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 123347
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO No.263-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL GARCIA SALDANA**, vecino (a) de LA RAYA, Corregimiento de LA RAYA DE SANTA MARIA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal N° 9-49-86, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-9360 según plano aprobado N° 909-04-8163 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Hás. + 9.474.53 M2, ubicada en LA RAYA DE SANTA MARIA, Corregimiento de LA RAYA DE SANTA MARIA, Distrito de SANTIAGO Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cecilio Muñoz, Herminio Muñoz
SUR: Sergio Muñoz
ESTE: Eulogio Sosa
OESTE: Cecilio Muñoz y Sergio Muñoz
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de junio de 1994.

AGROMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 123374
Única publicación R